

Aspecto jurídico de la Constitución Apostólica "Veterum Sapientia"

La Constitución Apostólica de S. S. el Papa Juan XXIII, sobre el estudio y el uso del latín, ha producido una fuerte conmoción en todos los ánimos. Vibra en el documento pontificio una entonación vigorosa, que intenta a la vez persuadir e imponer una norma universal acerca de un tema que, por referirse directamente tan sólo a la forma de expresión, consideraban algunos como de escasa importancia, pero que el Papa, siguiendo una tradición y experiencia multiseculares, declara y prueba ser de altísimo interés para toda la Iglesia.

Nosotros vamos a considerar brevemente el documento pontificio bajo su aspecto jurídico, sin detenernos a examinar de propósito el valor de su contenido.

I.—CARACTERES GENERALES DEL DOCUMENTO PONTIFICIO

Los caracteres de orden jurídico que distinguen y configuran el presente documento pontificio son los siguientes:

1.º *Solemne*. Entre los documentos emanados de la Santa Sede, que directamente han tratado sobre el estudio y el uso del latín, es éste el más solemne de todos. Está dado en forma de *Constitución Apostólica*, que es un acto promulgado *directamente* por el Romano Pontífice; *motu proprio* o espontáneamente, no como a instancia de otros; sobre *negocios graves* que

interesan a toda la Iglesia o a una parte importante de ella, y en forma de *bula*.

2.º *General*, por razón de las *personas* a quienes el documento se dirige, que son todos aquellos que tienen que ejecutar un acto o ejercer una función para los que el uso del latín es preceptivo, sin diferencia de clases o categorías, sin distinción entre clérigos y seglares. También el seglar que ejerce el magisterio sobre materias que deben enseñarse en latín, o que participa en actos de culto para los que se exige la lengua latina, debe desempeñar su función en este idioma.

3.º *Universal por razón del territorio*. La ordenación pontificia que regula el empleo del latín o el estudio de las lenguas clásicas, tiene la misma fuerza de precepto o de exhortación, según la diversa formulación del texto legal, ya se trate de aquellos súbditos de la Iglesia a quienes el documento se dirige y que moran en territorios de idiomas románicos, ya se trate de aquellos otros cuya lengua nacional o usual no es ninguna de las románicas. Esto se deduce claramente de todo el texto pontificio. En la misma Constitución se leen estas palabras: «Sí en algunos países ha disminuido el estudio del latín, con menoscabo de la verdadera y sólida formación, queremos que allí sea restablecida la forma tradicional en la enseñanza de esta lengua».

La Iglesia quiere —dejando a salvo las diferencias nacionales y de orden temporal— que la unidad de expresión, en determinados actos, sea vínculo de la unidad de fe y de sentimientos.

4.º *Preceptivo*. La Constitución Apostólica *«Veterum sapientia»* es, en su Parte Segunda, íntegramente preceptiva, de tal forma que cada uno de los *ocho números* de que consta contiene un grave y distinto precepto.

El carácter *preceptivo* de la Constitución queda firme y solemnemente proclamado en las siguientes reiterativas palabras con que se cierra el documento pontificio: «Cuanto en esta Nuestra Constitución hemos establecido, decretado, mandado, queremos y estatuímos con Nuestra Apostólica autoridad que quede todo ratificado y sancionado definitivamente».

5.º *Legal*. Interesa observar que la presente Constitución

Apostólica no es simplemente un *estatuto* sino una verdadera *ley* pontificia, con carácter general y universal, según dejamos indicado. El ser la Const. «*Veterum sapientia*» una verdadera *ley* significa que el Romano Pontifice intenta darle un valor, no circunstancial y transitorio, sino permanente o ilimitado en el tiempo. Ciertamente que otro Romano Pontifice puede modificar la actual prescripción; pero, dadas las razones que se aducen en la Parte Primera de la Constitución y la mente tradicional de la Iglesia —ahora y a pesar de todas las dificultades reafirmada— puede asegurarse que la presente ley pontificia alcanzará una vigencia perpetua. Tanto más si, como puede suceder, el próximo Concilio Vaticano II llega a incluir entre sus decisiones algún precepto fundamental de los expresados en la Constitución de Juan XXIII.

El ser la Const. «*Veterum sapientia*» una ley pontificia, general y universal, nos señala también el criterio que debe guiarnos en su interpretación (cfr. cánones 17 y 18).

6.º *Exclusivo*. Toda ley general, para que tenga eficacia, debe abrogar cualquier otra norma general que se le oponga, sea legal o consuetudinaria. Pero la ley general canónica se muestra respetuosa ante el derecho particular contrario y ya vigente al promulgarse una ley general. Puede verse, por lo que respecta al derecho particular escrito, la cláusula final del canon 22; por lo que atañe al derecho particular consuetudinario, el canon 30; y, finalmente, en lo que toca a los privilegios, los cánones 60 y 71. Pero a esta evasión del derecho particular frente al general se opone rotundamente, en este caso, el texto de la Constitución Apostólica con la siguiente cláusula final: «*contrariis quibuslibet non obstantibus, etiam peculiari mentione dignis*». En virtud de esta cláusula queda derogada toda norma contraria, sea escrita o consuetudinaria e incluso privilegiada.

Por otra parte, tampoco se admiten las causas excusantes más comunes que pueden ofrecerse. El documento pontificio sale al paso de los principales obstáculos que se pueden presentar, como son: el hecho, hoy día afortunadamente no raro, de «los que han sido llamados por Dios al sacerdocio en edad ya adulta,

sin haber realizado estudios clásicos o siendo éstos insuficientes»; y también el hecho de tener que ampliar el periodo de estudios, a causa de la acumulación del estudio del latín y de las asignaturas ordinarias con otras exigidas por el plan civil, que diversas razones tal vez hayan aconsejado adoptar; finalmente, el que algunos profesores de las disciplinas sagradas principales no estén suficientemente adiestrados en el uso del latín. Esta dificultad debe obviarse, según la mente de la Constitución, habilitándose primeramente los profesores para cumplir lo prescrito sobre la materia y, si esto no puede conseguirse, sustituyendo gradualmente a los profesores impedidos a causa de la dificultad del idioma por otros no impedidos e idóneos.

7.º *Motu proprio*. El documento pontificio, que ahora presentamos desde su ángulo visual jurídico, está dado por el Sumo Pontífice Juan XXIII espontáneamente o *motu proprio*. Así se declara con estas palabras que encabezan la Parte Segunda: «Visto y atentamente considerado todo lo que antecede, con toda autoridad y plena conciencia de Nuestro oficio, establecemos y mandamos cuanto sigue».

II.—CONTENIDO DE LA CONSTITUCION APOSTOLICA

La Constitución «*Veterum sapientia*» consta de *dos partes*:

En la *Parte Primera* se contiene un amplio *preámbulo* histórico-valorativo de la literatura griega y muy especialmente de la latina. La Constitución Apostólica pregona la excelencia y los méritos de la lengua griega y de la latina, considerándolas como preciosa herencia legada desde los primeros tiempos a la Iglesia. Afirma que las dotes de la lengua latina se adaptan a la misión propia de la Iglesia; por lo cual el conocimiento científico y el uso de la lengua latina interesa aún más a la religión que a la cultura y a las letras. Interesa especialmente a la Iglesia la lengua latina por ser *universal* e *inmutable*, así como también por ser un *tesoro* cultural de inapreciable valor y un *vínculo* que une la presente edad de la Iglesia con su pasado y con su porvenir. Finalmente, se pondera y se de-

muestra el *valor formativo* del latín y de la sana cultura humanística.

La *Parte Segunda* de la Constitución es toda ella normativa y va clasificada en ocho números, todos ellos gravemente preceptivos, tomados en su conjunto y rectamente interpretados según la letra, el espíritu y la finalidad de la ley. Aquí daremos sólo un elenco de las principales obligaciones que la Constitución impone, dejando aparte el análisis e interpretación de cada uno de los preceptos.

1. Los Obispos y los Superiores Generales de las Ordenes e Institutos Religiosos deben preocuparse de que los candidatos al sacerdocio cumplan diligentísimamente cuanto en la presente Constitución se prescribe.

2. Cuiden también con paterna solicitud de que ninguno de sus súbditos escriba contra el empleo de la lengua latina tanto en la enseñanza de las sagradas disciplinas principales como en el ejercicio de los ritos sagrados, y que nadie intente disminuir ni tergiversar la voluntad preceptiva de la Sede Apostólica.

3. Se preceptúa que todos los aspirantes al sacerdocio, antes de que se dediquen a los estudios propiamente sagrados, sean instruidos con todo cuidado en la lengua latina.

4. Si para ello es preciso, debe alargarse la carrera eclesiástica.

5. Las principales disciplinas sagradas deben explicarse en latín, conforme está ordenado, tanto en los Seminarios como en las Universidades eclesiásticas.

6. La Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades debe crear un Instituto Académico de la Lengua Latina.

7. Los futuros ministros del altar deben ser también instruidos en la lengua griega durante los estudios inferiores y medios.

8. La Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades debe preparar un reglamento general para la enseñanza de la lengua latina.

Ambiente de Concilio. La Constitución «*Veterum sapientia*» del actual Pontífice Juan XXIII, es, por su interés general y

por el noble impulso de perfección que en ella alienta, un feliz presagio de los ubérrimos frutos que todos esperamos del próximo Concilio Vaticano II; y quizá la misma preparación del Concilio ha hecho ya sentir vivamente la necesidad que la Iglesia tiene de conservar y enriquecer su propia y universal forma de expresión, que es la antigua y perenne lengua del Lacio, llamada también lengua *católica* por Juan XXIII en la presente Constitución, como ya anteriormente había sido denominada por el Papa Pío XI.

M. CABREROS DE ANTA, C. M. F.

Decano de la Facultad de Derecho Canónico.